Mercurio

clando tales succios baxo de la inspeccion de

expresados geres, o en su defecto de la insti-

blo que estaviere a evénes de vejate legnas 118 -

Aaditano.

endudes de las religiosas, obligher

secucion que hun sudi ido lus cordenses religioses,

y la notorra imposticata con que los desponeren

and the open Cadiz vièrnes 10 de junio de 1814.

los, mayores 'tra-

Ch 4

Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 4, ha y 49°: se pone á las 7 y 11°. Debe señalar el relox al mediodia verdadero 11. ha 58° y 51° — Es el dia 23 de la luna. Sale los 6° de la madrugada. Se pone á las 11 de la mañana — Mareas: Primera haxa: á los 14° de la madrugada. Primera alta: á las 6 y 25° de la mañana. Segunda baxa: à los 38° de la tarde. Segunda alta: à las 6 y 50° de la tarde.

San Crispulo, San Restituto, y Santa Margarita, reina.

Jubileo de XL horas—En la iglesia Catedral. [Se manifiesta á las 5½ y se oculta à las 7.]

Orden de la plaza.—Gefe de dia: D. Juan Antonio Fabregues, coronel del regimiento de Gerona.— Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Voluntarios. Teatro: Milicias. Capitan de Hospital; Cazadores: Patrullas: Voluntarios y Milicias.

-one no ribison o Noricias, made oligomalati

sa y come y demas jucces de cita que inme-

- Madrid, 1.º de junio. - El Rei nuestro Senor se ha servido expedir el decreto siguiente :-Los muchos negacios gubernativos y consultivos que antes de las innovaciones que se hicieron en todos los tribunales se llevaban al Consejo Real para su instruccion y despacho, extinguido este Consejo, en el cual tuvo la nacion en todo tiempo la mayor confianza, y los reyes quien en el arte dificil de gobernar les dirigiese lealmente y aconsejase, quedaron sin regla fixa en la mayor parte, y los demas en manos que era imposible pudiesen darles la conveniente instruccion. Son en gran número los que se hallan acinados en las secretarias de Estado, en gravisimo perjuicio del bien público y de muchos particulares. Deseando, pues, poner fin a este mal, y estando persuadido de que el bien de mis pueblos, y el acierto que desco en el gobierno de ellos para el mejor servicio de Dios y su prosperidad, exîgen el restablecimiento de tan leal y respetable cuerpo; he venido en restablecer el Consejo Real, y en el pie por ahora en que estaba en el año de 1808 antes de las turbaciones que agitaron a la nacion desde entónces. Pero al restablecerle quiero que el Consejo, bien meditadas las plantas que se le dieron en distintos tiempos, y lo que posteriormente por varias resoluciones se le ha encargado, y à cada una de sus salas, me proponga con la brevedad posible qué negocios de los que le estàn atribuidos convenga separar de su conocimiento, para que mis vasallos logren su mas pronto y menos costoso despacho, y qué distribucion seria conveniente hacer en los atribuidos à cada sala, para que simultaneamente se ocupen todas en el trabajo sin designaldad ni atraso: de manera que sea el mi Consejo, como lo espero de su fidelidad, medio por donde se verifiquen mis reales

were the district of the second terms

7-11 10 35 00 5 - - - -

A THE STREET WILLIAM STREET SOURCE PROPERTY.

ters of Benefitz along the gray (t)

gis : que algunos de ellos estan en Alailrid; y que intenciones del mas acertado gobierno de mis subditos, pronta y recta administracion en la justicia, y el adelantamiento en los ramos de pública prosperidad de que le han encargado los reyes mis predecesores, y en que Yo por este mi real real decreto le confirmo. Pero no és mi animo confirmar por él las facultades de que usaban el presidente ò gobernador, despachando por si y separadamente por su secretaria recursos, pleitos y otros negocios de los que abnsivamente acudian à ella; porque mi intencion y voluntad es que el presidente o gobernador que nombrare unicamente tenga y use de las facultades que le estan declaradas en las leyes para el gobierno y decoro del Consejo, y por sola esta consideracion y respeto. Finalmente es mi voluntad que el Consejo me proponga todo lo demas que convenga al bien y felicicad de mis reinos, para que vuelva el orden, y lo mas prontamente posible se reparen los males que han sufrido, los cuales pesan sobre mi corazon, y pesarán hasta que tengan el consuelo, digno de él, de verlos reparados, y removidas las ocasiones que en gran parte los produxeron, de suerte que para siempre queden, si pudiere ser, alejados de todo el suelo español. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda. Madrid, 27 de mayo de 1814-Yo el Rei-A Don Pedro de Macana z "

Mylly all natari aguilet assaultes le

Por otro real decreto de 31 del mismo se ha servido el Rei nuestro Señor nombrar para secretario de Estado y del Despacho de la Guerra à Don Francisco Eguia; capitan general de Castilla la Nueva: para secretario de Estado y del Despacho de Hacienda à Don Cristoval de Góngora, presidente del tribunal mayor de Cuentas; y para secretario de Estado y del Despacho de Marina á Don Luis de Salazar, secretario de Estado y del Despacho de Lado y del Despacho de Hacienda.

per buser :

Tombres: 17 North 45 BU /1- Walley

in the first

Circular del ministerio de Gracia y Justicia-"Informado S. M. de que la escandalosa persecucion que han sufrido las òrdenes religiosas, y la notoria injusticia con que las despojaron de sus conventos, iglesias y propiedades los bàrbaros opresores de la patria, que conspiraron al exterminio de tan recomendables corporaciones, como opuestas á su religiosidad y á la execucion de sus planes tirânicos, no ha perdonado ni à las comunidades de las religiosas, obligándolas à emigrar expuestas à los mayores trabajos y peligros; ha resuelto que se entreguen à estas, como se ha mandado en cuanto à los religiosos, todos los conventos con sus propiedades y cuanto les corresponda, para que seguras de su subsistencia puedan dedicarse exclusivamente á llenar las obligaciones de su instituto, haciéndoselas dicha entrega con intervencion de los M. RR. arzobispos y RR. obispos diocesanos por lo que respecta á las comunidades sujetas à su jurisdiccion, y de los prelados regulares superiores por lo que toca á las de su filiacion, informaido unos y otros à S. M. de las dificultades è inconvenientes que se presenten."

Idem 4-Circular de la secretaria de Gracia y Justicia. Enterado el Rei de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del gobierno intruso tratan de volver à España; que algunos de ellos están en Madrid; y que de estos hai quien usa en público de aquellos distintivos que unicamente es dado usar á personas leales y de mèrito; se ha servido resolver, para evitar la justa pesadumbre que en esto 1eciben los buenos, y las funestas consecuencias que se podrian seguir de permitit que indistintamente regresen à sus dominios los que se hallan en Francia, y salieron en pos de las banderas del intruso, que se titulaba Rei, los ar-

tículos siguientes:

I. Que los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos de la frontera no permitan entren en España con ningun pretexto: 1.º El que haya servido al gobierno intruso de consejero ò ministro. 2. º El que, estando àntes empleado por S. M. de embaxador ó ministro, de secretario de embaxada ó ministerio, ó de cónsul, haya admitido despues poder, nombramiento ó confirmacion de aquel gobierno, ó continuado en cualquiera de estos encargos en su nombre. 3. ° El general y oficial, desde capitan inclusive arriba, que se haya incorporado en las banderas del expresado gobierno, ó en alguno de los cuerpos de tropas destinadas á obrar contra la nacion, ó seguido aquel partido. 4. º El que haya estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de policía, en prefectura, subprefectura, ò junta criminal. 5. Las personas de título, y cualquier prelado ò persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica, que le haya conferido el expresado gobierno; ó estándolo ya por el legítimo, haya seguido el partido del intruso, y expatriadose en seguimiento de èl. Y si alguna ó algunas de tales personas hubieren entrado ya en el reino, las hagan salir de él; pero sin causarles otra vexacion que la necesaria para que esta providencia quede executada.

II. Que à los demas que no fueren de estas

clases se les permita entrar en el reino; pero no el venir à la corte, ni establecerse en pueblo que estuviere á ménos de veinte leguas de distancia de ella. Y alli y en cualquier pueblo adonde mudaren su residencia, se presentarán al comandante, gobernador, alcalde ò just cia, quien dará aviso al gobernador politico de la provincia, y este al ministerio de Gracia y Justicia, porque haya noticia de su persona; quedando tales sugetos baxo de la inspeccion de los expresados gefes, ó en su defecto de la justicia del pueblo, que celarán su conducta política, y serán de ello responsables.

III. A ninguno de estos se les propondrà para empleo ni comision de gobierno de pública administracion ni de justicia; ni los oficiales de inferior grado al de capitan ni los cadetes continuarán en sus empleos y uso de uniforme ni de otro modo en la milicia. Pero no dando estos y los demas, à quienes se permite entrar en el reino con las condiciones dichas, lugar con su conducta à que contra ellos se proceda, no se les molestará en el uso de su libertad, y gozarán de seguridad personal y real como to-

dos los demas. IV. A los de las expresadas clases que se hallen en la corte, y no se hubieren expatriado, se les hará entender por los alcaldes de casa y corte y demas jueces de ella que inmediatamente salgan de Madrid à residir en pueblo que esté à la expresada distancia: à saber, constando que estan comprehendidos en dichas clases.

V. Los que antes hubieren obtenido del Rei cruz ú otro distintivo politico no podrán usarle, y mucho menos se permitira que le usen los que hayan recibido del gobierno intruso semejante distincion, y traten de volver à usar del que les condecoraba antes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo, y los tales no correspondieron à sus obligaciones.

VI. Las mugeres casadas que se expatriaron con sus maridos seguirán la suerte de estos; à las demas, y á las personas menores de veinte años, que siguiendo al expresado gobierno se hubieren expatriado, usando el Rei de benignidad, les permite que vuelvan á sus casas y al seno de sus familias; pero sujetas á la inspeccion del gobierno político del pueblo don-

de se establezcan. VII. A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ò tomado partido en alguno de los cuerpos destinados a hacer la guerra contra la nacion, considerando S. M. que tales personas mas por seduccion que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza, incurrieron en aquel delito; usando hoi en su glorioso dia y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayores de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por èl, y en concederles su indulto: si dentro de un mes, los que estuvieren en España, y de cuatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia à su real persona, ò ante algun capitan general ó comandante de provin-

		5.0	1	Sec.
cia, gobernador ò justicia del reino. Para lo	Comestibles y otros efectos.	Ditte	G-F	role &
cual se les dará el conveniente documento, que	Aceite de levante (la arroba: rs. vn.)	62	6	64
acredite su presentacion en aquel tèrmino; pa-		Tafra		
sado el cual, se procedera contra los tales con	do: ps fs.)	100000000000000000000000000000000000000	100	6
arreglo à ordenanza, si fueren aprehendidos en	Almendra de Alicante (sin cascara;			
territorio español. — Lo comunico à V. de real	el ql. abordo)	25	Uni	98
	Azafran (la libra: ps.)			18
órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios	Bacalao de Terranova (ps. fs. abordo)			9
guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de ma-	Ling. (en tierra)	101	COLUMN III	
yo de 1814. (Gac. de Madrid.)	Canela de Holanda (libra: rs. pta.).	32	PK-20 6	
COMPEDICIO	Carne de vaca salada de la Amé-	~~.	24,	N.E
COMERCIO. blod IA	rica setentrional (el barril: ps.	231,3	(E)	an the
cee VALES. cee e. III (1119)	fs. abordo)	20		
Dia 9 [Sin curso por ser festivo.]	Clavos de comer (la libra: rs. vn.)	28		
CAPITANIA DEL PUERTO.	Frijoles (arroba, en tierra: rs. vn).	32		
Desde el mediodia del 8 de junio al del 9	Garbauzas superiores (fanega en id.			
no se ha habilitado buque alguno para salir.	ps. fs.)	ini o man	10	19
Desde el mediodia del 8 de junio al del 9	Harina superfina de la Amèrica se-	and the second second		
ha entrado:	tentrional (barril: abordo ps.fs.)	i dilita	4	15
De Malaga laud español San Vicente, pat.	Habas cochineras (faneg. rs. vn.).	60		The state of the s
Blus Bergel, con vino, en 3 dias.	Manteca de puerco (cuñetes: libra		a	.00
Bus Buston to and	carnicera abordo: rs. vn.)	9	4	10
Many DEPOTOR CORPORATION	De vacas, de Dublin.	,	2	10
PRECIOS CORRIENTES.	Idem de Watterford.	MHT		64
L'I atos atti amai titos.	Cork	94 TV		6
Azucar de La-Habana, (arroba: rptu) 37 y 43 à 40 y 46	Pimienta fina (rs. vn.).	I Am	2	51
Idem blanca sola 46 á 48	Queso de Flandes (el quint. ps. fs.	to de	3	8
Idem terciada id	abordo)	15	à	20
Añil flor de Guatemala (la libra:	Salmon (barrica; en tierra: ps. fs.)			20
rs. pta)	Tocino (barrica: ps fs.).	100		34
Idem de la China	Trigo del reino superior (abordo			30
Sobre 19 à 22	fanega: rs. vn.)	120		100
Idem flor de Caracas	Dicho corriente 19. Olivent out in an	90	72.7	40 pt 70 h
MACIN HOLIAN CALLES	Trigo duro de levante (abordo)		1000	100
THE COURSE OF THE PROPERTY OF	Cebada	80 28	a	90
Corte	Xabon duro del reino. (qtl. ps. fs.)	The second secon		32
Tribonom and imited for Living a series	Idem blando de Maliorca			1.00
	Of Other Caldos.		-	
· ····································	the state of the s	eb en		
- 187 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	do: ps.)			
	Pruebade Holanda (bota)	96		100
The first of the second of the	Idem de aceite	140		142
and the second s	Idem anisado	110		112
Outlier Outlier of the June of the Property of	T71 .1 . 1	40	à	45
The state of the s	Idem idem. de Valencia.	40	à	42
Onscarina de Calandes (sa sior i pear)	Idem de Màlaga	64	á	.66
Colorada	Idem de Moguer		200	64
Piura	Fierro español.	2 534	4	
Cartagena (rs. vn.)	Planchuela tiradera de Vizcaya	321011	2110	F
Calisava	(quintal: pesos)	.6	à	7
Cobre del Perú (el quintal: ps.) 18 à 20	Tiradillo, cabilla redonda y llanta,	iligii.	:OT:	53.7
Idem de Caracas y Veracruz 15 á 17	ó planchuela de martinete (ps.)	9	à	10
Cafè (et quintal: ps. fs) 16 à 20	Clavazon de 3 à 3½ pulgadas (quin-	PAUL DAY		i gan
Estaño (el quintal: pesos) 27 à 28	tal: pesos)	BP7 . 3	10	23
Grana superior (la arroba: duc.) 150 a 154	Idem de 4 á 41 dichas	- pist	- 1	22
Corriente 140 a 142	Remos de aya desde 21 á 39 pal-	061	3110	J.
Inferior	mos, (cada palmo, rs. vn.)	e 175 e	ESC	21
Granilla 45 a 46	Fierro extrangero.	enden	5 5	H A
Polvo de grana (ps.) 19 a 20		SCHOOL S	9 3	9
Suelas curtidas (lib. rs. vn.) 3 a 4	Cavilla redonda de diferentes menas.	noing	1	10
Cueros de Buenos aires (la libra en	Papel.			
tierra: cuartos.) 28 á 32	Florete superior de Cataluña segun	. Juj		924
Idem de La-Habana 24 à 26	calidad (cada resmu rs. vn.) .	: :80	à	85
Carei (la libra rs. vn.) 120 á 140	Florete corriente	:60		65
Jalapa	Medio florete bueno	43	á	48
Pimienta de Tabasco, (la lib. cuartos) 22 à 24	Florete de Alcoi	46	á	48
Palo campeche (el ql.: rs. pta.) 38 á 40	Medio florete	40	á	44
Brasilete (ps.) 14 á 16	De imprenta	32	à	34
Vainillas superiores (el millar ps.).	De estraza	13	à	16
Corrientes 100 á 150	Seda joyante de Murcia.	2 2 6	201	
Inferiores.	Negra(lib. rs. vn.)	£ 11/	4 4 4	[110
Zarza de Honduras (la arrob. ps.) 15 à 17	Color baxo Surtida	1 TO 1	177	130
Dicha de la costa 6 a $7\frac{7}{2}$	Idem fino	a smm	y.	145
Lana de Vicuña del Perú (la a. rs. p.) 22 á 24	Cambios Cambios	0112314	UL.	A D
Sebo de Buenos-aires (qtl. ps. fs.) 17 à 19	Lóndres: Gobierno (á 30 d. vta.).			44
			-	

Madrid (sin tomadores) Reus ó Tarragona 2 p. & (qto. al papel.) Coruña 2 à 2½ p & (id.) Bilbao (sin tomadores.) Consulado. Consulado. Consulado. Consulado. Inan Bautista, que en su viage de Lima fue aprelatores.	esada	A los hospitales militares del can- ton y Xerez, id, ,, ,, ,, ,, 25,000 A la cuenta y razon de Artille- ria del canton, id, ,, ,, ,, 2,745 A extraordinario de Guerra, id. 8,946 A pensiones del monte-pio mili- tar, id, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, 16,679 Al estado-mayor de la plaza, id. 8,000 A la falua del Excmo. Señor ca- pitan-general, id. ,, ,, ,, ,, ,, ,, 1,028 Al bote del servicio de Santi- Petri, id. ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, 800
por dos fragatas francesas, represada despues otras dos inglesas, y conducida á Plimouth; que, al toque de oraciones del sábado 11 del riente, concurran ante el mismo tribunal á cele junta, en que, instruidos de las noticias que comisionados les den sobre el estado de su r ma, acuerden y establezcan las resoluciones conformes. [Càdiz, 8 de junio de 1814.]	cor- ebrar e sus recla-	A los morenos auxíliares que fue- ron de la isla de Santo-Do- mingo, id, , , , , , , , , , , , , , , , , ,
TECOPERIA DE EXERCITO	156 (SOMEOTICE OF POINTING
TESORERIA DE EXERCITO DE LA PROVINCIA DE CADIZ. Estado de los caudales que han entrado a lido de ella desde el dia 1.º de junio al o fecha, ámbos inclusive, á saber: CARGO. Rs. vn.	de la	En dos libramientos á cargo de la Diputacion provincial y accion del Consulado, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Por la de los efectos, segun el mismo estado, , , , , , , , , , , 1,990,429 Recibidos de la tesoreria de Rentas de la provincia , en efectos: 150,000 rs. vn. en dine-	18 30	Cádiz, 9 — Con fecha de 31 de mayo avisa el Exemo. Señor Don Pedro de Macanaz al Exemo. Señor capitan general, gobernador militar y político de esta ciudad, que S. M. á
ro: 12.000,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		consecuencia de la súplica de este Excmo. Ayuntamiento se ha dignado permitirle que en-
DATA. 2,152,526	14	vie una Diputacion de su seno, que en nombre del pueblo todo de Cadiz bese la real mano
Al primer batallon de Guardias wallonas, à buena cuenta, , 14,000 Al primer regimiento de Marina	una'i	de S M. y exprese los tiernos sentimientos que le animan. Enterado el Ayuntamiento en cabildo extraordinario de ayer ha elegido para tan honrosa comision á los Señores Don Juan
de campaña, id, , , , , , , , , , 20,000 A brigadas de id. id., id, , , , 6,000 Al destacamento en esta plaza del tercer regimiento de Artille-	4.5	José Iriarte, alcalde 1.°, y Don Isidro Angu- lo, síndico 1.°, los que deben marchar à la mayor brevedad.
ria, id,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Grans saverior (d.s.m. '-mir state): 120 m in 1
Al cuerpo de Ingenieros de la plaza, id, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		El aniversario celebrado el dia 7 en esta
A la academia militar de id., id. 3,000		Santa-iglesia catedral (Vèase el núm. 21) fue por las almas de los que han fallecido en la guer-
A la escuela ó academia militar del canton, id, , , , , , , , , 10,000	eald.	ra que felizmente acaba de terminarse contra el
Al regimiento infanteria de Gero-	37 4	tirano de la Francia.
Al depósito militar de la plaza, id. 13,873 A gefes y oficiales sueltos del exèrcito, pagas de marcha y		Teatro Principal.
gratificaciones de mesa, id, 4,288	24	Ecio, triunfunte en Roma (com. en 3 actos)-
Al depósito de pasados de la pla-	Harita	Un aria (por la Señora Morales) — Los payos
za, id., ,, ,, ,, ,, ,, ,, 1,000 Al Presidio correccional de la pla-	9 00	ilustres (sainete)—A las 8.
za, id,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	A No Proceedings	Oct a Ott 3
A invàlidos dispersos, id, , , , , 1,797 A brigadas de acèmilas, id, , , 6,000	A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	IMPRENTA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814.
A la maestranza de Artilleria, id. 3,000		[Con licencia.]
the contract of the contract o	T. Carlo	and the second of the second o

Landres: Cobinent (4 30 d. vit.).

Salo no interest of the sales